



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXIX, y 3; y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182, numerales 1 y 5, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen siguiente:

I. Antecedentes

1. El 8 de septiembre de 2017, el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2. Con motivo de la relevancia de la Iniciativa en cuestión, la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el 12 de septiembre de 2017, con el objeto de que se elaborara el presente dictamen.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 30 del 2017.*

II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como propósito prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En ese sentido, es importante contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que permita prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades de las instituciones públicas para cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en la Constitución Federal, observando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

En este contexto, también resulta de la mayor relevancia que la planeación nacional del desarrollo integre esta visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional, considerando las dimensiones económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese tenor, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de democracia y deliberación en la Planeación Nacional de Desarrollo, en la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se prevé la modificación de los artículos 1, fracción III; 14, fracción II; 16, fracción III; 32 y 33 de la Ley de Planeación para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

En los artículos 2o., 4o., 9o. y 21 de la Iniciativa, se prevén modificaciones sobre los principios que deben considerarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas, estableciendo precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto por el artículo 4o. Constitucional, así como los principios de equidad, inclusión, no discriminación y las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En cuanto a su vigencia, subsiste la redacción de la Ley vigente, por lo que el Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República; no obstante, se propone que sin perjuicio de lo anterior, el Plan deberá contener consideraciones y proyecciones de

por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

Por otro lado, se prevé que el Ejecutivo Federal enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para que ésta, dentro de los dos meses posteriores a su recepción, emita su aprobación. En caso de que dicha Cámara no emita pronunciamiento sobre la aprobación en el plazo antes referido, operará la afirmativa ficta, tal y como lo dispone el referido artículo 74, fracción VII de la Constitución.

En relación con lo anterior, se propone en el segundo transitorio que la reforma al primer párrafo del artículo 21 entre en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Asimismo, se propone que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convoque, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

En este contexto, se establece un plazo de veinte días naturales contado a partir de su aprobación, para la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Diario Oficial de la Federación, a fin de garantizar su difusión para conocimiento de todos los mexicanos, a la vez que posibilita que la visión de nación que en él se contenga, sea desplegado oportunamente a los programas de la Administración Pública Federal.

Con la reforma al artículo 16, fracción IV, se propone establecer la obligación de que las dependencias elaboren los programas sectoriales en congruencia con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal. Considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

Por otro lado, se adicionan los artículos 21 Ter y 26 Bis, con el objeto de establecer los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que deriven de éste.

En ese sentido, con la reforma propuesta, el Plan Nacional de Desarrollo deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Un diagnóstico general sobre la situación de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, así como los ejes generales que agrupen los temas prioritarios objeto del diagnóstico antes referido;
- b) Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico, y congruentes con la perspectiva de largo plazo, así como las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas, determinados para el cumplimiento de los objetivos definidos.

Por su parte, los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo contemplarán, al menos, un diagnóstico general sobre la problemática a atender, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan; los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan; las estrategias y líneas de acción que permitan el logro de los objetivos del programa, y los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento a su logro.

Respecto de los programas institucionales se propone modificar el artículo 24 de la Ley de Planeación en el sentido de establecer que, en la elaboración de los programas institucionales, las entidades paraestatales observen, además de lo dispuesto por dicha ley, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como por aquellas otras disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Adicionalmente, en el artículo 30 se propone establecer un plazo de seis meses posteriores a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Diario Oficial de la Federación, para la difusión, en dicho medio oficial, de los programas sectoriales y de los programas especiales que determine el Ejecutivo Federal en virtud de su alcance y contenido.

Con la reforma al artículo 6o. de la Ley de Planeación se propone que, en el informe sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, el Presidente de la República haga mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de los programas sectoriales.

En relación con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados de éste, se reforma el artículo 9o. de la Ley de Planeación para precisar la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y las metas de dichos instrumentos; lo anterior con base en el Sistema de Evaluación del

Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, se propone que la información relacionada con el seguimiento y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, se publique en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, se eliminan los Programas Anuales Operativos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en virtud de las disposiciones previstas en la legislación en materia presupuestaria prevén la obligación a cargo de los ejecutores del gasto público, entre los que se encuentran las dependencias y entidades, para elaborar sus anteproyectos de presupuestos considerando el Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste. Por lo que los programas presupuestarios que se contemplan en cada Presupuesto de Egresos de la Federación, considerarán las acciones, metas y recursos anuales necesarios para que las dependencias y entidades puedan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

En otro orden de ideas, se armonizan las disposiciones de la Ley de Planeación con las relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Finalmente, en el régimen transitorio destaca que la reforma al primer párrafo del artículo 21 (que refiere a la fecha de entrega del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión), entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su encargo el 1o. de diciembre de 2018 enviará dicho plan a la Cámara de Diputados para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por el Ejecutivo Federal.

III. Consideraciones

- 1.** En términos de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado A, y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, está facultado para legislar en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

2. Esta Comisión considera pertinente la necesidad de actualizar las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación del desarrollo y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en tales funciones.
3. Se considera importante prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades de las instituciones públicas a fin de cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en la Constitución.
4. Este órgano colegiado estima conveniente el establecimiento de una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines, así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
5. Por otra parte, se considera adecuado modificar la Ley de Planeación a fin de hacerla congruente con las disposiciones constitucionales que rigen la materia de planeación nacional del desarrollo, incluyendo las relativas al trámite de aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados.
6. En el mismo sentido, la iniciativa presenta la ventaja de alinear la Ley de Planeación con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo cual se logra mantener la uniformidad en el ordenamiento jurídico federal, evitando contradicciones y lagunas jurídicas.
7. Asimismo, resulta adecuado que en la ley se detallen los elementos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, ya que con ello se logra certidumbre jurídica y estabilidad en los criterios que cada Administración deberá cumplir en la elaboración de dichos instrumentos. De la misma forma, resalta la incorporación de plazos para su publicación, con lo cual se garantiza que los instrumentos sean emitidos en las etapas iniciales de cada Administración y se pueda cumplir con el objetivo esencial de planeación sexenal.
8. Destaca, por su parte, que se aclaran y actualizan las atribuciones que corresponden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades paraestatales, en materia de planeación, lo cual representa un beneficio en términos de claridad y adecuada distribución de funciones.

9. Por otro lado, se estima que el régimen transitorio establece plazos y procedimientos adecuados para la aprobación legislativa del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la Administración 2018 – 2014 y la emisión del Reglamento de la Ley, así como la habilitación expresa para que el Ejecutivo Federal pueda considerar en el contenido de dicho instrumento de planeación, las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
10. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propuso que en la fracción II, del artículo 14, se prevea la participación de las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Planeación Nacional de Desarrollo, propuesta que se considera viable por todos los grupos parlamentarios representados en esta Comisión;
11. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propuso incluir en el artículo 2o. la referencia a la perspectiva de interculturalidad y de género en la Planeación Nacional de Desarrollo, misma que se considera conveniente por los integrantes de esta Comisión. Asimismo, dicho Grupo Parlamentario propuso realizar adecuaciones a las referencias de alcaldías por demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismas que también se consideran convenientes.
12. El Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional propuso incluir referencias a las entidades de control directo y a las empresas productivas del Estado en diversos artículos de la Ley; no obstante, se consideró innecesario toda vez que ya están consideradas dentro de las actividades previstas en Ley, por lo que no es necesario incorporarlas.

Adicionalmente, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 5o. a fin de señalar que para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, propuesta que se considera conveniente por los integrantes de esta Comisión dictaminadora.
13. Con el objeto de fortalecer la Iniciativa respecto del contenido de la facultad exclusiva de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de la Cámara de Diputados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de todos los grupos parlamentarios que integran esta Comisión propusieron adicionar un tercer párrafo al artículo 21 y

recorrer los subsecuentes, que señale lo siguiente: “La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales”.

Dicha propuesta es consistente con el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual faculta a la Cámara de Diputados para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo mas no para realizar modificaciones al mismo, a diferencia del caso de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en el cual se le faculta expresamente para realizar modificaciones en la fracción IV del propio artículo constitucional. En este sentido, se considera que la facultad de aprobación del Plan por parte de esta Soberanía consiste en que se verifique que dicho instrumento incluye las obligaciones de planeación que dispone expresamente la Constitución, por ejemplo en el artículo 2 en materia de pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, en el entendido de que, en términos del artículo 26 Constitucional, es competencia del Ejecutivo Federal especificar en el Plan los objetivos generales y metas concretas, así como las acciones a realizar. En este sentido, si la Cámara de Diputados advirtiera que existen temas no incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo que de acuerdo con las disposiciones constitucionales debieran preverse, esta Soberanía devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación.

14. Finalmente, todos los grupos parlamentarios realizaron diversas propuestas de modificación a la Iniciativa, mismas que fueron analizadas a detenimiento por los integrantes de esta Comisión; no obstante, sin perjuicio de los alcances que se proponen, se considera que ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos jurídicos o bien, no guardan congruencia con el marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42 y 43; se **ADICIONAN** los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter y 26 Bis, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. y II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine **las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos** de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Los órganos responsables del proceso de planeación:

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar **para la elaboración y ejecución** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo **equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible** del país, **con perspectiva de interculturalidad y de género,** y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, **ambientales** y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen **representativo**, democrático, **laico** y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo **en un medio ambiente sano**;

III. La igualdad de derechos entre **las personas**, **la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. Las obligaciones del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**;

V. a VIII. ...

Artículo 40.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de **la sociedad**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 50.- El Ejecutivo Federal **elaborará** el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley**. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 60.- El Presidente de la República informará **al** Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, **haciendo** mención expresa de **las acciones y los resultados obtenidos relacionados con** la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, **en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.**

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude **este artículo**, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis

con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y **su vinculación** con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva **intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, **incluyente**, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. **Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

El Ejecutivo Federal, **a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a** los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, **con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los

planteamientos **que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. a V. ...

VI. Se deroga

VII. Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde

I. a II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de **promover las adecuaciones que consideren** necesarias para **el logro de sus objetivos**, y

VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, **en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento**, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando **en lo conducente** las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III. Elaborar sus **anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos** programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de **las entidades federativas**, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V. a VI. ...

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, **en los términos de las disposiciones aplicables**, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en **las disposiciones reglamentarias** deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, **equitativo, incluyente, sustentable y sostenible** del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, **ambiental** y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;**
- II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;**
- III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;**
- IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;**
- V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y**
- VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que **deberán** ser elaborados conforme a este capítulo, **sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.**

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán **a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto**, en lo conducente, **por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones** que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículos 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;**
- II. Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;**
- III. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;**
- IV. Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;**
- V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y**
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán **sus anteproyectos de presupuestos, considerando** los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y en su caso adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los **órganos constitucionales autónomos**, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los **órganos constitucionales autónomos** y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que

en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que **éstos** participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por **dichas instancias** se planeen de manera conjunta. En los casos **de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas** se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y **demarcaciones territoriales**.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades **de todos los órdenes de gobierno** para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. ...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere **el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en** la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V. ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del **Plan** y **sus** programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y **sus** programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los **servidores públicos** de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les **sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere **el artículo anterior**, son independientes de las de orden penal o **político** que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la **Ley y en el reglamento de la misma.**

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

A Favor

En Contra

Abstención

Presidente

Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac

Secretarios

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos

Dip. Olga María Esquivel Hernández

Dip. Otniel García Navarro

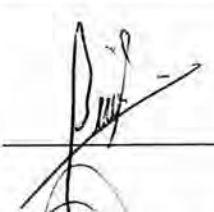




Dip. Ricardo David García Portilla

Dip. María Esther de Jesús Scherman Leño

Dip. José Teodoro Barraza López




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.




	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz	_____	_____	_____
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos		_____	_____
Dip. José Antonio Estefan Garfias		_____	_____
Dip. Sergio López Sánchez		_____	_____
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto	_____	_____	_____
Dip. Tomás Octaviano Félix		_____	_____
Dip. Vidal Llerenas Morales	_____	_____	_____
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías	_____	_____	_____
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido	 <u>CON RESERVA.</u>	_____	_____



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.



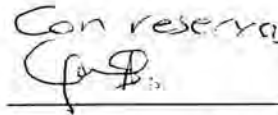



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jesús Rafael Méndez Salas		_____	_____
Dip. Alejandro González Murillo	_____	_____	_____

Integrantes

Dip. Antonio Tarek Abdala Saad		_____	_____
Dip. Andrés Aguirre Romero	_____	_____	_____
Dip. Carlos Barragán Amador	_____	_____	_____
Dip. David Epifanio López Gutiérrez	_____	_____	_____
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio		_____	_____
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz		_____	_____
Dip. María De La Paz Quiñones Cornejo	_____	_____	_____







DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ricardo Ramírez Nieto	_____	_____	_____
Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera	_____	_____	_____
Dip. Francisco Saracho Navarro		_____	_____
Dip. Ricardo Taja Ramírez		_____	_____
Dip. Herminio Corral Estrada	_____	_____	_____
Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge	<i>Con reservas</i> 	_____	_____
Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores		_____	_____
Dip. Minerva Hernández Ramos	<i>Con reservas</i> 	_____	_____
Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos		_____	_____



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres	 CON RESERVAS	_____	_____
Dip. José Antonio Salas Valencia	_____	_____	_____
Dip. Arturo Álvarez Angli	_____	_____	_____
Dip. José Antonio Arévalo González	_____	_____	_____
Dip. Uberly López Roblero		_____	_____
Dip. Juan Romero Tenorio	_____	_____	
Dip. Rene Cervera García	_____	_____	_____
Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán	_____	_____	_____
Dip. Mirza Flores Gómez	 CON RESERVAS	_____	_____